



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En uso de sus facultades reglamentarias dicta las siguientes:

**NORMAS DE TRABAJO DE GRADO DE LA CARRERA DE
INGENIERIA INDUSTRIAL**

- ARTÍCULO 1:** El trabajo de grado es un estudio de contenido técnico, desarrollado en áreas relacionadas con la profesión de Ingeniería Industrial por uno o dos estudiantes de la Carrera y presentado por escrito.
- ARTÍCULO 2:** Para obtener el Título de Ingeniero Industrial, es requisito indispensable la aprobación del Trabajo de Grado.
- ARTÍCULO 3:** Cada Trabajo de Grado deberá ser guiado y supervisado por un Profesor-Tutor, quien deberá ser Miembro del Personal Académico de la UNET.
- ARTÍCULO 4:** El trabajo de Grado deberá realizarse en áreas de estudio relacionadas con la Ingeniería Industrial, tales como:
- a) Estudios de reorganización de empresas, ampliación o ambos a la vez.
 - b) Estudio de factibilidad de empresas.
 - c) Investigación de un sector de la actividad económica.
 - d) Investigación y aplicación de técnicas específicas de Ingeniería Industrial a situaciones no necesariamente industriales.
 - e) Otros que a juicio de la Coordinación de Carrera tengan importancia y características suficientes para ser considerados como Trabajo de Grado.
- ARTÍCULO 5:** Una vez que el estudiante haya aprobado ciento veinte (120) unidades de crédito de su Pensum de Estudios, podrá solicitar la inscripción de su Trabajo de Grado ante la Coordinación de Ingeniería Industrial.
- ARTÍCULO 6:** Para cursar cualquier asignatura del 9º semestre es requisito tener inscripción del trabajo de Grado en la Coordinación de la Carrera.
- ARTÍCULO 7:** La solicitud de inscripción del Trabajo de Grado deberá señalar explícitamente por lo menos los siguientes puntos:
- a) Tema
 - b) Objetivos que se pretenden lograr



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Metodología a seguir
- d) Listado de actividades
- e) CPM del Trabajo de Grado
- f) Fecha tentativa de culminación
- g) Nombre del o de los autores
- h) Nombre del Profesor-Tutor propuesto
- i) Estar firmada por el o los autores y el Profesor Tutor.

ARTÍCULO 8: La Coordinación de Ingeniería Industrial considerará la solicitud, y en caso de estar de acuerdo informará por escrito a los estudiantes y al Profesor-Tutor la aprobación de inscripción del Trabajo de Grado. En caso contrario señalará los reparos a la solicitud a fin de que se presente una nueva con los ajustes del caso.

ARTÍCULO 9: En caso de que durante el desarrollo de un Trabajo de Grado se presenten dificultades que ameriten a juicio de la Coordinación de Carrera, cambio de tema, objetivos, o Profesor-Tutor, se deberá hacer una nueva solicitud de inscripción de Trabajo de Grado dando cumplimiento a los artículos siete (7) y ocho (8) de estas normas.

ARTÍCULO 10: Los autores de los Trabajos de Grado deberán presentar informes del avance de los Proyectos cuando lo consideren conveniente o cuando así lo requiera la Coordinación de Carrera.

ARTÍCULO 11: El Trabajo de Grado deberá ser finalizado preferiblemente al mismo tiempo de la culminación de las materias del décimo Semestre. Sin embargo, la finalización y presentación de la evaluación del Trabajo de Grado podrá hacerse en un lapso no mayor a un año después de que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios.

ARTÍCULO 12: Una vez el o los autores del Trabajo de Grado, consideren que ha sido culminado y está listo para su evaluación, de común acuerdo con su Profesor-Tutor lo comunicarán por escrito a la Coordinación de Carrera solicitando a la vez se les designe el jurado evaluador.

ARTÍCULO 13: La Coordinación de Carrera nombrará el jurado evaluador dentro de los quince (15) días después de recibida la comunicación a que se refiere el Artículo 12 y lo comunicará por escrito al autor o autores, al Profesor Tutor del Trabajo de Grado y a los miembros del jurado evaluador.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 14:** El jurado evaluador del Trabajo de Grado estará compuesto por tres (3) miembros del personal académico de la UNET.
- ARTÍCULO 15:** El Profesor-Tutor es miembro nato del jurado evaluador y actuará como su Coordinador.
- ARTÍCULO 16:** Cada miembro del jurado evaluador recibirá del o los autores del trabajo de Grado un ejemplar del mismo, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá decidir si cumple con requisitos suficientes para su evaluación.
- ARTÍCULO 17:** En caso de que la mayoría del jurado, considere que el Trabajo cumple con los requerimientos mínimos, el jurado fijará, de común acuerdo con el o los autores, fecha, hora y lugar de la UNET donde se realizará la evaluación.
- ARTÍCULO 18:** En caso de que la mayoría de los miembros del jurado consideren que el Trabajo no cumple con los requisitos mínimos, éste será devuelto al o los autores para su revisión y/o reestructuración, debiendo el jurado de inmediato comunicar por escrito a la Coordinación de Carrera sobre la devolución. Una vez el trabajo sea revisado y reestructurado a satisfacción de la mayoría del jurado, fijará fecha, hora y lugar de la UNET donde se realizará la evaluación.
- ARTÍCULO 19:** El Trabajo de Grado será evaluado en la escala del uno (1) al nueve (9) usada por la UNET y la calificación será tomada en cuenta para el Índice Académico.
- ARTÍCULO 20:** La evaluación se desarrollará en un aula de la UNET y será abierta al público.
- ARTÍCULO 21:** De cada sesión de evaluación debidamente establecida se levantará un acta donde constará:
- Fecha, hora y lugar de la evaluación
 - Integrantes del jurado
 - Autores del trabajo
 - Título del Trabajo evaluado
 - Calificación dada por cada miembro del jurado en forma individual
 - Calificación definitiva.
 - Cualquier otra observación o recomendación a juicio del jurado.

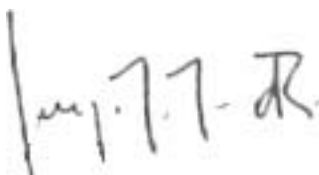


UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 22:** La calificación definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones individuales.
- ARTÍCULO 23:** El profesor Coordinador del jurado evaluador dirigirá la actividad de evaluación y entregará a la Coordinación de Carrera el acta respectiva.
- ARTÍCULO 24:** El trabajo de Grado tendrá un valor de seis (6) unidades de crédito para efectos académicos.
- ARTÍCULO 25:** Los aspectos operativos, no contemplados en estas normas, serán decididos en primera instancia por la Coordinación de Carrera.
- ARTÍCULO 26:** La vigencia de estas normas comenzará a partir de la presente fecha, salvo lo dispuesto en el Artículo 6 cuya efectividad se iniciará en el primer período académico de 1.982.
- ARTÍCULO 27:** Lo no previsto en estas normas, y las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los dos días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Uno


JORGE F. RAD RACHED
RECTOR - PRESIDENTE




PEDRO P. ROSALES ACERO
VICE RECTOR SECRETARIO